



Lineamientos editoriales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

PRESENTACIÓN

La calidad de las publicaciones que edita el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) ha sido de particular interés y la calidad depende por un lado del trabajo de contenidos por parte del autor, pero por el otro, también es importante el proceso y cuidado de la edición que se realiza una vez entregado el documento original.

Como institución responsable de la promoción de la cultura cívica democrática en la Ciudad de México, es fundamental contar con criterios y lineamientos a los que se sujete el proceso de edición, desde la elaboración de contenidos y presentación de originales por parte del o los autores, la dictaminación de especialistas al contenido de las obras y la aplicación puntual de criterios editoriales, de redacción, diseño y presentación de las publicaciones.

El trabajo permanente y constante en el cuidado de las ediciones es como se construye la calidad y el prestigio de un sello editorial.

El IECM está convencido de que la producción editorial es una herramienta fundamental para las labores de educación cívica, capacitación ciudadana, construcción y fortalecimiento de la ciudadanía y la promoción de la vida democrática de la Ciudad de México, por lo que ha diseñado y estructurado lineamientos editoriales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para garantizar la calidad de las obras y documentos que publica.

De la misma manera y con el mismo propósito, el IECM contará con las siguientes normas institucionales en materia editorial: a) Los Lineamientos editoriales del IECM; b) El Manual de estilo editorial; c) El Manual de Identidad Gráfica; d) los Criterios para la edición de publicaciones y materiales de apoyo a las actividades institucionales que no serán dictaminadas por el Comité Editorial; e) los criterios y formatos para la dictaminación del Comité Editorial; f) El Manual de funcionamiento del Comité Editorial; y g) el procedimiento para la edición de las publicaciones institucionales.

Para el desarrollo del proceso editorial distinguiremos por un lado las publicaciones de apoyo a las actividades institucionales y por otro las publicaciones para la divulgación de la cultura democrática. Las primeras tienen como finalidad apoyar los programas y las actividades institucionales y dar conocer información sobre los asuntos que son competencia del Instituto, y sus contenidos son elaborados por las áreas y aprobados por las comisiones del Consejo General; las publicaciones de divulgación de la cultura democrática tienen el propósito de contribuir y fomentar al desarrollo de la cultura y la vida democrática en la Ciudad de México y sus contenidos son de corte académico, ensayos críticos o estudios de análisis e investigación.

Todas las publicaciones y materiales impresos tales como folletos, dípticos, trípticos, etcétera, deberán apegarse a la norma interna en materia editorial y formarán parte del Programa Editorial Institucional. Las publicaciones de divulgación de la cultura democrática deberán ser dictaminadas por el Comité Editorial que auxiliará a la Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía para garantizar la calidad de las obras.

Estas publicaciones son: manuales y otros materiales de educación cívica, manuales y otros materiales de capacitación electoral, manuales y otros de capacitación para la participación ciudadana, estudios, estadísticas y resultados electorales, estudios de geografía electoral, leyes y normas diversas en materia electoral, Informes sobre el quehacer institucional, memorias de los procesos electivos y de participación ciudadana, memorias de congresos, foros y seminarios diversos en materia político-electoral.

LINEAMIENTOS EDITORIALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Numeral 1. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para todas las unidades responsables del Instituto Electoral de la Ciudad de México y tienen por objeto garantizar que la producción editorial cuente con niveles óptimos de calidad, cumpla con los objetivos institucionales, así como con las políticas y estrategias nacionales y para la Ciudad de México en materia de educación cívica, capacitación, promoción de la participación ciudadana y divulgación de la cultura democrática.

Numeral 2. Los objetivos específicos de estos lineamientos son:

- a) Asegurar que la producción editorial del Instituto se oriente al cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales, dentro de la línea editorial que para tal efecto apruebe anualmente la Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía.
- b) Garantizar la calidad del contenido de las publicaciones que edite el Instituto, así como la vigencia y la oportunidad de sus títulos.
- c) Contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas, estrategias y acciones institucionales, mediante la producción editorial.
- d) Incentivar las coediciones con otras instituciones públicas, académicas y otros actores sociales y políticos de la Ciudad de México con el fin de lograr una mejor difusión y distribución de la producción editorial, así como la reducción de sus costos de producción.
- e) Optimizar el uso de los recursos disponibles.

Numeral 3. Además de los presentes lineamientos, las publicaciones institucionales se apegarán, de manera enunciativa más no limitativa, a lo que se establece en las siguientes normas y en todas aquellas que tengan relación con la materia:

- I. Ley Federal del Derecho de Autor
- II. Ley de Imprenta
- III. Ley de Fomento para la Lectura y el Libro
- IV. Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor
- V. Reglamento de la Ley de Imprenta
- VI. Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas
- VII. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
- VIII. Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México
- IX. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
- X. Políticas y Programas del Instituto Electoral de la Ciudad de México
- XI. Manual de Estilo Editorial del Instituto Electoral de la Ciudad de México
- XII. Manual de Identidad Gráfica del Instituto Electoral de la Ciudad de México
- XIII. Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el Instituto Electoral de la Ciudad de México
- XIV. Manual de Funcionamiento del Comité Técnico Editorial del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Numeral 4. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. CECyCC: La Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía.
- II. Certificado de Licitud de Título y Contenido: Documento que expide la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, mediante el cual certifica que el contenido de las publicaciones y revistas ilustradas no es contrario a la moral pública y a la educación.
- III. Certificado de Reserva de Derechos: Documento que inscribe y expide la autoridad administrativa para proteger las reservas de derechos mencionados en la fracción anterior.
- IV. Coedición: Edición de una obra realizada conjuntamente por dos o más editores.
- V. Colofón: Nota al final del libro en la que consta la información relativa al número de ejemplares y los datos del impresor.
- VI. Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- VII. **Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas (CCPRI):** Organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que tiene la facultad de declarar la licitud o, en su defecto, la ilicitud de las publicaciones.

- VIII. Comité: El Comité Editorial del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- IX. Corrección de estilo: Conjunto de operaciones que consiste en revisar y cotejar que la información esté completa, sea clara para quien lee y la redacción y la gramática sean correctas; en su caso, solucionar dudas con el autor o la autora; eliminar las faltas gramaticales; unificar los criterios gráficos y expresivos; todo ello de acuerdo con los manuales y normas editoriales del Instituto.
- X. DEECyCC: La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía.
- XI. Derechos de autor: El reconocimiento que hace el Estado en favor de toda persona creadora de obras literarias y artísticas, en virtud del cual otorga su protección para que goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial.
- XII. Editor/a: Persona física o moral que selecciona o concibe una edición y realiza el proceso editorial por sí o a través de terceras personas.
- XIII. Fecha de edición: Día, mes y año en que se imprimió la obra.
- XIV. Indautor: El Instituto Nacional de los Derechos de Autor: autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos.
- XV. Instituto: El Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XVI. ISBN: El Número Internacional Normalizado del Libro.
- XVII. ISSN: El Número Internacional Normalizado para publicaciones periódicas.
- XVIII. Página legal: Apartado del libro en que se inscriben las referencias legales y de acreditación de una publicación.
- XIX. POA: Programa Operativo Anual.
- XX. Proceso editorial: Conjunto de actos y procedimientos previos a la publicación de un documento, que comprende la revisión del original y el proyecto del libro, la preparación de ilustraciones, la corrección de estilo, el diseño, la formación y la corrección de pruebas de formación.
- XXI. Programa Editorial Institucional: Documento que debe presentar cada año la DEECyCC a la CECyCC para su aprobación, en el cual se describen los proyectos editoriales que todas las áreas del Instituto proponen para ser publicados durante el año de referencia del programa.
- XXII. Proyecto editorial: Propuesta o intención de edición y publicación de uno o varios documentos en un libro, revista, serie o colección de libros para formar parte del acervo de publicaciones del Instituto
- XXIII. Publicaciones de apoyo a las actividades institucionales: Obras y materiales impresos y/o electrónicos elaborados por las unidades responsables para apoyar las actividades sustantivas y los programas institucionales.
- XXIV. Publicaciones de divulgación de la cultura democrática: Obras de contenido crítico y analítico, que el Instituto edita con el objeto de contribuir al debate intelectual y académico para el desarrollo de la vida democrática, en temas de cultura política, cívica y para el fortalecimiento del ejercicio de la ciudadanía.
- XXV. Publicación electrónica: Obra que no se sujeta al proceso de impresión para ponerse a disposición del público, tal como libro electrónico, revista o boletín electrónico y edición multimedia. Existen a partir de la introducción de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y se difunden a través de medios digitales, como CD-ROM, DVD o Internet.
- XXVI. Publicación impresa: Obra puesta a disposición del público en forma de libro, folleto o revista. Está compuesta generalmente por los datos de portada, las páginas preliminares y legales, el cuerpo principal de la obra, elementos de búsqueda y referencias.
- XXVII. Reserva de derechos: La facultad de usar y explotar en forma exclusiva títulos, nombres, denominaciones, características físicas y psicológicas distintivas, o características de operación originales aplicados, de acuerdo con su naturaleza.
- XXVIII. UTAJ: La Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del Instituto.

Numeral 5. La producción editorial del Instituto se apegará a las disposiciones contenidas en la normativa mencionada en el numeral 3.

Numeral 6. La interpretación de los presentes lineamientos, así como los casos no previstos en éstos, corresponderá al Comité, el cual resolverá lo conducente en cada caso.

Numeral 7. La titularidad de los derechos de autor de toda obra que publique el Instituto, ya sea por encargo, remuneración o con motivo de una relación laboral, formará parte de su patrimonio conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor.

TÍTULO II DE LAS PUBLICACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Numeral 8. Las publicaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México son:

- a) Las que sirven como apoyo a las actividades institucionales y
- b) Las publicaciones para la divulgación de la cultura democrática en la Ciudad de México.

Las primeras tienen como finalidad apoyar los programas y las actividades institucionales y dar a conocer información sobre los asuntos de competencia del Instituto; sus contenidos son elaborados por las áreas y aprobados por las comisiones del Consejo General.

Las publicaciones de divulgación de la cultura democrática tienen el propósito de contribuir y fomentar el desarrollo de la cultura y la vida democráticas en la Ciudad de México; sus contenidos son de corte académico, ensayos críticos o estudios, análisis e investigaciones. Los contenidos de estas publicaciones deberán ser dictaminados por el Comité Editorial.

Numeral 9. Son publicaciones de apoyo a las actividades institucionales, entre otras, las siguientes:

1. Manuales y otros materiales de educación cívica
2. Manuales y otros materiales de capacitación electoral
3. Manuales y otros materiales de capacitación para la participación ciudadana
4. Estudios electorales, estadísticas y resultados de procesos electivos y de participación ciudadana
5. Estudios de geografía y cartografía electoral
6. Normativa en materia electoral
7. Informes, agendas y memorias sobre actividades institucionales
8. Memorias de procesos electivos y de participación ciudadana; memorias de congresos, foros y seminarios en materia político-electoral en que participa el Instituto
9. Cuentos, ensayos, tesis y otros productos que resulten ganadores en concursos convocados por el Instituto

Numeral 10. Son publicaciones para la divulgación de la cultura democrática, entre otras:

1. Tesis, ensayos, estudios y documentos elaborados por especialistas en las diversas materias vinculadas con el desarrollo político-electoral y el fortalecimiento del ejercicio de la ciudadanía.
2. Traducciones de autores/as con reconocimiento en estas materias.
3. Productos de investigaciones académicas, documentos históricos, ediciones facsimilares y documentales, etc.

Numeral 11. El contenido de las publicaciones de apoyo a las actividades institucionales que soliciten las direcciones ejecutivas sólo deberá ser aprobado por la comisión del Consejo General correspondiente, y no será dictaminado ni observado por el Comité Editorial.

En el caso de que la propuesta sea formulada por una unidad técnica o por una dirección distrital, dicha aprobación será competencia de la Secretaría Ejecutiva.

Corresponderá a la CECyCC aprobar los proyectos editoriales que, en su caso, propongan las consejeras y los consejeros electorales, la Secretaría Administrativa, la Secretaría Ejecutiva, la Contraloría General y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

El proceso de edición de las publicaciones de apoyo a las actividades institucionales se apegará a los criterios para la edición que para ese efecto emita el Comité Editorial.

Numeral 12. El contenido de las publicaciones para la divulgación de la cultura democrática deberá someterse a la dictaminación del Comité Editorial.

TÍTULO III DE LAS CARACTERÍSTICAS EDITORIALES

Numeral 13. El proceso de edición de los materiales y publicaciones que formen parte del Programa Editorial Institucional, que involucren el sello editorial del Instituto y que, en su caso, hayan acreditado el proceso de dictaminación del Comité, quedará bajo la responsabilidad de la DEECyCC.

Numeral 14. El proceso de edición comprende la revisión del original y la corrección de estilo, la preparación de ilustraciones, el diseño, la formación o diagramación del libro, la corrección de pruebas, la impresión, la encuadernación o bien, en su caso, la preparación de archivos electrónicos.

Numeral 15. Los proyectos editoriales que publique el Instituto deberán contar con el directorio del Consejo General del propio Instituto, el cual estará conformado con el nombre de las personas que lo integran, a saber: la consejera o el consejero presidente, las consejeras y los consejeros electorales, las y los representantes propietarias/os y suplentes de los partidos políticos y de los grupos parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México y la secretaria o el secretario ejecutivo que estén en funciones al momento de someter la publicación a dictamen del Comité o aprobación de la comisión correspondiente.

Numeral 16. El logotipo institucional se empleará de acuerdo con lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica del Instituto Electoral de la Ciudad de México y deberá presentarse en la portada de todas las publicaciones institucionales.

Numeral 17. Las publicaciones deberán contener una página legal, en la que se asentará por lo menos lo siguiente:

- I. La expresión "Derechos Reservados" o su abreviatura "D.R.", seguida del nombre completo del Instituto;
- II. El domicilio completo del Instituto;
- III. Año de edición o reimpresión;
- IV. Número ordinal que corresponde a la edición o reimpresión, cuando esto sea posible;
- V. La dirección electrónica del sitio de Internet del Instituto;
- VI. El número ISBN según los criterios del Indautor;
- VII. En el caso de publicaciones periódicas, el número ISSN, el Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título, el certificado de licitud de título y contenido, cuando así lo dictamine la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas;
- VIII. La leyenda: "Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta";
- IX. La expresión: "Impreso y hecho en México", o bien "Hecho en México" cuando se trate de publicaciones electrónicas;
- X. La leyenda: "Lo expresado en esta obra es responsabilidad exclusiva de quien lo suscribe", cuando se publique la obra de autores externos al Instituto;
- XI. Los créditos de autoría y colaboración que en su caso correspondan.

Numeral 18. En el colofón se deberá anotar lo siguiente:

- I. La razón social de la imprenta y su domicilio completo;
- II. La fecha en que se terminó de imprimir;
- III. El tiraje; y
- IV. El nombre del o la responsable del cuidado de la edición.
- V. En las publicaciones electrónicas se anotará la fecha de publicación y el nombre del o la responsable del cuidado de la edición.

Numeral 19. En los materiales tales como trípticos, polípticos, carteles y discos compactos sólo se incluirá el logotipo, el nombre del Instituto, el domicilio, el número de teléfono y el sitio de Internet, en razón de su formato. Su presentación, redacción y diseño editorial deberán apegarse a los criterios editoriales.

TÍTULO IV DE LAS COEDICIONES

Numeral 20. Para las publicaciones de divulgación de la cultura democrática se incentivará la coedición de proyectos editoriales con instituciones académicas públicas y privadas, de investigación, gubernamentales, organismos autónomos, así como editoriales comerciales.

Numeral 21. Los proyectos editoriales en coedición deberán formar parte del programa Editorial Institucional y, de no estar considerados en dicho programa, el Comité Editorial decidirá si procede su edición, siempre que la publicación se apegue a la línea editorial aprobada por la Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, además de ser técnica y presupuestalmente viable.

Numeral 22. Los proyectos editoriales que se produzcan en coedición con otras instituciones deberán contar con una dictaminación de especialistas o, en su caso, ser dictaminados por el Comité Editorial, de acuerdo con lo establecido en los criterios que se indiquen en su manual de funcionamiento.

Numeral 23. En el caso de las coediciones, las/os editoras/es que participan acordarán lo relativo a logotipos, directorios y contenido de la página legal y del colofón.

Numeral 24. La DEECyCC será la responsable por parte del Instituto de coordinar el desarrollo del proyecto con coeditoras y coeditores.

TÍTULO V DEL COMITÉ EDITORIAL

Numeral 25. El Comité Editorial del Instituto es un cuerpo colegiado con participación de especialistas en los temas afines a las actividades del Instituto. Su objetivo será vigilar que los productos editoriales para la divulgación de la cultura democrática tengan una elevada calidad, se apeguen a los objetivos institucionales y mantengan fielmente la identidad del Instituto.

Numeral 26. El Comité Editorial se integrará por cinco miembros que tendrán derecho a voz y voto y durarán en su encargo dos años, a saber:

- Presidente/a: el/la consejero/a que preside la Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía
- Secretario/a: el/la director/a ejecutivo/a de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía
- Vocales: un/a consejero/a electoral y dos especialistas del ámbito académico con experiencia probada en materia electoral y de divulgación de la cultura democrática y que cuenten con obra publicada, que serán designadas/os por el Consejo General a propuesta de la Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía.

El Comité podrá invitar especialistas, funcionarias o funcionarios del Instituto a participar en alguna sesión con derecho a voz, sin voto.

Numeral 27. La participación de especialistas en el Comité Editorial será honorífica y no recibirán remuneración por sus aportaciones.

Numeral 28 El Comité Editorial sesionará al menos cada tres meses en sesión ordinaria a convocatoria de su presidente/a, quien podrá convocar a las sesiones extraordinarias necesarias. El Comité podrá sesionar con la asistencia de tres de sus integrantes.

Numeral 29. El Comité Editorial cumplirá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la estrategia de educación cívica y de divulgación de la cultura democrática, la política y las líneas editoriales en las publicaciones que edite el Instituto;
2. Aprobar y, en su caso, modificar las normas y los criterios editoriales institucionales;
3. Cuidar la aplicación de las normas y los criterios editoriales institucionales;
4. Analizar los textos recibidos y emitir opinión sobre los mismos; y
5. En su caso, proponer y aprobar a quienes tendrán funciones de evaluación para dictaminar un proyecto editorial.

Numeral 30. Para la celebración, la conducción y el desarrollo de sus sesiones, así como la actuación de sus integrantes durante las mismas, el Comité Editorial se regirá por el manual de funcionamiento que el propio Comité apruebe.

Numeral 31. El Comité elaborará anualmente su programa de trabajo y lo informará al Consejo General. Asimismo, rendirá al Consejo General un informe anual de sus actividades.

TÍTULO VI DE LA DICTAMINACIÓN

Numeral 32. El Comité determinará la pertinencia de que el Instituto edite o no las obras que se presenten a su dictaminación. El dictamen deberá indicar si la obra resulta: a) publicable; b) publicable con observaciones; o c) no publicable.

Numeral 33. Para iniciar el proceso de edición de una obra para la divulgación de la cultura democrática, ésta deberá contar previamente con la dictaminación de pertinencia favorable del Comité.

Numeral 34. Para la dictaminación del Comité, el/la autor/a o quien proponga la publicación de una obra deberá entregar a la DEECyCC la documentación y los formatos según el procedimiento que para el efecto se establezca. Deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. Objetivo y razonamiento de justificación para la incorporación de la obra al acervo editorial del Instituto;
2. Síntesis de la obra;
3. Propuesta de índice;
4. Autor/a y colaboradoras/es, según corresponda, incluyendo su currículum;
5. El contrato de coedición o, en su caso, el convenio de colaboración en el que se establezcan las características de la edición: tiraje propuesto, costo estimado y tiempo esperado de conclusión del proyecto; las condiciones financieras y los términos y plazos para la distribución de los ejemplares.

TÍTULO VII DEL PROGRAMA EDITORIAL INSTITUCIONAL

Numeral 35. Conforme a lo establecido en el artículo 94, fracción XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, la DEECyCC elaborará cada año el Programa Editorial Institucional, el cual incorporará las propuestas editoriales presentadas a la DEECyCC que cumplan con los criterios y procedimientos.

Numeral 36. La DEECyCC presentará el Programa Editorial Institucional a la CECyCC para su aprobación en el marco de la Planeación Anual que realiza el Instituto.

Numeral 37. La DEECyCC definirá las especificaciones técnicas de las publicaciones de acuerdo con los objetivos de éstas y el público destinatario, y calculará los costos de producción de los impresos tomando en cuenta la selección de insumos y técnicas de impresión, conservando en todo momento el criterio de calidad y funcionalidad de los impresos; asimismo, supervisará que el proceso de edición e impresión se desarrolle conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Numeral 38. La DEECyCC tendrá bajo su responsabilidad el proceso de edición y la supervisión del proceso de impresión de todas las publicaciones del Instituto aprobadas por la Comisión en el Programa Editorial Institucional.

Numeral 39. La DEECyCC vigilará que las publicaciones del Instituto cumplan con los lineamientos, formatos y procedimientos que la norma interna dicte y, en su caso, con la dictaminación aprobatoria del Comité Editorial, previo a la entrega de los archivos a la imprenta.

Numeral 40. Todas las publicaciones que edite el Instituto, por sí mismo o en coedición, formarán parte del Programa Editorial Institucional anual y se apegarán a lo estipulado en las normas de la materia editorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos Editoriales del Instituto Electoral de la Ciudad de México entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados del Instituto y de las direcciones distritales.

SEGUNDO. Los proyectos editoriales que se encuentren en proceso de publicación, se sujetarán a las disposiciones de los Lineamientos Editoriales del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobados mediante acuerdo ACU-146-02 del Consejo General de este Instituto, el 13 de diciembre de 2002.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos del Comité Dictaminador para el reconocimiento de los “Proyectos Ganadores Novedosos 2018”.

Glosario:

Código Electoral:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión de Participación:	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Consulta Ciudadana:	Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo
Convocatoria del Presupuesto Participativo	Convocatoria para la Consulta Ciudadana sobre el Presupuesto Participativo 2018
Convocatoria 2018:	Convocatoria para el reconocimiento de Proyectos Ganadores Novedosos 2018.
Dirección de Participación:	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación
Gaceta Oficial:	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto Electoral:	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Participación:	Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Antecedentes:

- I. El 08 de septiembre de 2015, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, en su Novena Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo CPC/113/2015, aprobó el Reconocimiento de Buenas Prácticas del Presupuesto Participativo 2016.
- II. El 21 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-30-16, aprobó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana, que se aplicará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 de la Ciudad de México.
- III. El 25 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación y del Código Electoral en el que se señalan, entre otras modificaciones, que el Instituto Electoral convocará en la primera semana de abril de cada año, a la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo, cuya Jornada Consultiva se realizará el primer domingo de septiembre del mismo año.
- IV. El 03 de junio de 2016, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, mediante Acuerdo CPC/030/2016 aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, el Acuerdo el que se aprobaría la Convocatoria Única para participar en la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, y en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017.
- V. El 6 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-39-16, aprobó la convocatoria dirigida a las y los habitantes, ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil y órganos de representación ciudadana de la Ciudad de México que participen en la presentación de proyectos específicos, y resulten ganadores en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017, para participar en el concurso Reconocimiento a las Buenas Prácticas de Presupuesto Participativo 2017.

- VI.** El 6 de junio de 2016, el Consejo General, durante su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE AJUSTA EL MARCO GEOGRÁFICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2016, APROBADO MEDIANTE ACUERDO ACU-30-16, DERIVADO DEL DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE APLICARÁ EN LA ELECCIÓN DE COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS DE 2016, asignándole el número de Acuerdo ACU-36-16.
- VII.** El 21 de octubre de 2016, el Consejo General, en el marco de su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, emitió el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ACU-36-16 POR EL QUE SE AJUSTA EL MARCO GEOGRÁFICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2016, APROBADO MEDIANTE ACUERDO ACU-30-16, DERIVADO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE APLICARÁ EN LA ELECCIÓN DE COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS 2016, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS JUICIOS IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES TEDF-JLDC-2240/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2241/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2242/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2243/2016 Y ACUMULADOS, Y TEDF-JLDC-2244/2016 Y ACUMULADOS, recayéndole el número de Acuerdo ACU-77-16.
- VIII.** El 17 de noviembre de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación, en el que destacan las relativas a los artículos 83, 84, 203 y 203 Bis, en materia de presupuesto participativo y particularmente la creación del órgano técnico colegiado delegacional quien realizará un estudio de viabilidad y factibilidad de proyecto o proyectos presentados por las y los habitantes de la Ciudad.
- IX.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.
- X.** El 5 de abril de 2017 el Consejo General emitió el acuerdo ACU-24-17 a través del cual se aprobó la Convocatoria 2018.
- XI.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogan el Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal; se expiden el Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

Considerando:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local y, 31, 32 y 36 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los Procesos Electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de Participación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación.
2. Que los artículos 122 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las

previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

3. Que de acuerdo al artículo 25, apartado A, numeral 2 de la Constitución Local; 7, fracción I del Código Electoral y 12, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Participación, las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen, y que son derechos y obligaciones de la ciudadanía de la Ciudad de México votar en los mecanismos previstos de Participación Ciudadana, así como participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de dicha Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
4. Que conforme a los artículos 104, párrafo 1, inciso ñ) de la Ley General; 46, párrafo primero, inciso e), y 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 31 y 32 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como realizar el cómputo y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación local, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.
5. Que en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y VIII del Código, se establece que las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía de la Ciudad de México, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
6. Que de conformidad con el artículo 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, inclusión, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el propio Código.
7. Que el artículo 8, fracciones I, IV y VI del Código Electoral, señala que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votados, impulsar la participación de las y los ciudadanos en la toma de decisiones públicas, así como fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa y dotada de valores democráticos.
8. Que los artículos 9 fracciones I, IV y VI; 20, párrafos primero, fracciones V, VIII, IX, tercero inciso o), y quinto incisos b) y o) del Código Electoral, disponen que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía; donde el Instituto Electoral es responsable de impulsar la participación de las y los ciudadanos en la toma de decisiones públicas; de fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa dotada de valores democráticos, así como de la función estatal de organizar las elecciones locales y los mecanismos de participación ciudadana.
9. Que en términos de los artículos 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y en el propio Código Electoral. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
10. Que de acuerdo al artículo 36, párrafo primero, fracciones I, III, V, VI, VII, VIII y IX del Código Electoral, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar los procedimientos o mecanismos de Participación Ciudadana en la Ciudad de México, contempla entre sus fines y acciones: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la realización de los Procesos Electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de Participación Ciudadana conforme a la Ley; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;

promover el voto, la Participación Ciudadana y la construcción de ciudadanía; difundir la cultura cívica democrática y de la Participación Ciudadana; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

11. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, III, V y VI del Código Electoral, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran el Consejo General; los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: Unidades Técnicas; y los Órganos Desconcentrados, entre los que se encuentran las Direcciones Distritales.
12. Que de acuerdo al artículo 41 del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección el cual se integra por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, así como una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Asimismo, participarán como invitados permanentes a las sesiones, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente Asamblea Legislativa del Distrito Federal).
13. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el propio Código Electoral u otros ordenamientos.
14. Que conforme al artículo 50 fracciones I y II, inciso d) del Código Electoral, el Consejo General está facultado para implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código Electoral; así como para aprobar con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los mecanismos de Participación Ciudadana.
15. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
16. Que el artículo 53 del Código Electoral define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la (el) Consejera (o) Presidenta (e) y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Serán integrantes sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, las y los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante Proceso Electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
17. Que en armonía con lo previsto en el artículo 61, fracción XI del Código Electoral, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la Comisión de Participación, la cual tiene entre sus atribuciones, aprobar el proyecto de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, elaborados por la Dirección de Participación.
18. Que en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código Electoral, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, la de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales.
19. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 97, fracción X del Código Electoral, dentro de las Direcciones Ejecutivas con las que cuenta el Instituto Electoral, se encuentra la Dirección de Participación, la cual tiene entre sus atribuciones elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previsto en la Ley de la materia.

20. Que de acuerdo a los artículos 111, párrafo primero y 113, fracciones I, V y XIV del Código Electoral, en cada uno de los distritos electorales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de Demarcación, la cual dentro del ámbito de su competencia territorial tiene, entre otras atribuciones, las de ejecutar los programas y actividades relativos a la Educación Cívica y Participación Ciudadana; coordinar la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; realizar el cómputo y emitir la declaratoria respectiva, conforme a lo previsto en la Ley de Participación y los acuerdos emitidos por el Consejo General; así como las demás que les confiera el Código Electoral, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás ordenamientos aplicables.
21. Que de acuerdo con los artículos 362 del Código Electoral; así como 4, fracción IV; 14, fracción IV; 83; 84, párrafo segundo; 200, último párrafo y 204, fracción II, párrafos primero y segundo de la Ley de Participación, entre los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana se encuentra la Consulta Ciudadana; estará a cargo del Instituto Electoral, como autoridad en materia de presupuesto participativo, la emisión de la convocatoria respectiva, así como la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados, la coordinación de las autoridades y Comités Ciudadanos para la realización de la referida consulta y, en general, la vigilancia del proceso, para lo cual aplicará las reglas que establezca la Ley de Participación, y a falta de éstas, las aprobadas por el Consejo General.
22. Que el artículo 366, párrafos primero, segundo y último del Código Electoral prevé que la etapa de preparación, para la realización de los mecanismos de participación ciudadana, iniciará con la convocatoria que al efecto expida el Instituto Electoral y concluirá con la Jornada Electiva, a través de sus órganos internos, los cuales también se encargarán de diseñar y entregar el material y la documentación necesaria para llevar a cabo la jornada consultiva y la publicación de los resultados en cada colonia.
23. Que el artículo 367, del Código Electoral establece que para la realización e implementación de los mecanismos de participación ciudadana, tales como las consultas ciudadanas y aquellas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad de México, de acuerdo a lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia; asimismo, vigilará que la redacción de las preguntas sean claras y precisas, garantizando que su contenido no induzca ni confunda a la ciudadanía, en el momento de emitir su opinión.
24. Que el artículo 2 de la Ley de Participación define a la participación ciudadana como el derecho de la ciudadanía y habitantes de la Ciudad de México a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, con el objeto de contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.
25. Que el artículo 12, fracciones VIII y IX de la Ley de Participación señala que es derecho de la ciudadanía de la Ciudad de México, participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno, así como ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana, en términos de dicha Ley.
26. Que los artículos 14 y 15, párrafo primero de la Ley de Participación señalan que son autoridades en materia de participación ciudadana el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, las y los Jefes Delegacionales, el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, las cuales están obligadas, en el ámbito de competencia, a garantizar el respeto de los derechos previstos en el propio ordenamiento para las y los habitantes, la ciudadanía y las (los) vecinas (os) de la Ciudad de México.
27. Que los artículos 83 párrafos primero, segundo y sexto, incisos a), b), c) y d), así como 199 párrafo primero de la Ley de Participación establecen que en la Ciudad de México existe la figura del presupuesto participativo el que corresponderá al tres por ciento del presupuesto anual de las delegaciones para el ejercicio fiscal siguiente, que se distribuirá de manera igualitaria entre las colonias y pueblos que la conforman, a efecto de que se aplique en los proyectos específicos que sean opinados mayoritariamente en la Consulta Ciudadana, relacionados con alguno de los siguientes rubros generales: obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito y aquellos que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de conformidad con los resultados de la Consulta Ciudadana que realice el Instituto Electoral.

28. Que conforme al artículo 84 de la Ley de Participación, el Instituto Electoral convocará en la primera semana de abril de cada año a la Consulta Ciudadana, cuya jornada consultiva se realizará el primer domingo de septiembre del mismo año.
29. Que el artículo 203 fracción V de la Ley de Participación, establece que corresponde a las Jefaturas Delegacionales, en materia de presupuesto participativo, remitir al Instituto Electoral a más tardar 30 días naturales previos a la celebración de la Consulta Ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre Presupuesto Participativo presentados por las y los ciudadanos en cada una de las colonias y pueblos.
30. Que según lo dispuesto por el artículo 204 fracción II, párrafos segundo y quinto de la Ley de Participación la convocatoria para la realización de la Consulta Ciudadana será emitida de forma anual por el Instituto Electoral, cuya logística y difusión se realizarán de manera conjunta con la Jefatura de Gobierno, la Asamblea Legislativa, las jefaturas delegacionales y los comités, debiendo ser difundida de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación de la Ciudad de México; asimismo, en conjunto con los comités y consejos, será el encargado de validar los resultados de la Consulta Ciudadana.
31. Que en términos de la Base SEXTA, numeral 4, de la Convocatoria para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2018, se estableció lo siguiente:

SEXTA. DE LA VALIDACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA

...

4. Los proyectos ganadores de la Consulta Ciudadana 2018 participarán en la Convocatoria del Reconocimiento de Proyectos Ganadores Novedosos que emita el Consejo General del Instituto Electoral; misma que será publicada inmediatamente después de su aprobación en la página de Internet del Instituto Electoral (www.iedf.org.mx) buscando estimular la innovación y el alto impacto social de los proyectos.

...

Es por ello que el Instituto Electoral, con el objeto de promover una mayor y mejor participación ciudadana en la Ciudad de México, tuvo a bien implementar un mecanismo que premie a aquellas personas que presenten proyectos específicos innovadores, replicables, sustentables, sostenibles, equitativos e incluyentes, que contribuyan a mejorar la calidad de las Colonias y Pueblos Originarios de la Ciudad de México.

32. Que el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el Acuerdo ACU-24-17, aprobó la Convocatoria para Participar en el Concurso Reconocimiento de Proyectos Ganadores Novedosos, dirigida a quienes resulten ganadores en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2018.
33. Que en el numeral 2 de las Disposiciones Generales de la Convocatoria 2018, se estableció que las y los candidatos serán propuestos y designados por la Comisión de Participación Ciudadana (Comisión de Participación) del Instituto Electoral de acuerdo con los lineamientos establecidos.
34. Que el numeral 7 de la BASE TERCERA de la Convocatoria 2018, refiere que los proyectos específicos seleccionados se turnarán al Comité Dictaminador, instancia que, bajo los criterios de la BASE SEGUNDA, numeral 1 de la Convocatoria del Presupuesto Participativo, determinará entre el 6 de febrero y el 12 de marzo de 2018, cuáles de los proyectos recibidos serán acreedores al Reconocimiento de Proyectos Ganadores Novedosos.
35. Que en ese sentido, se considera necesario aprobar los Lineamientos del Comité Dictaminador para el Reconocimiento de Proyectos Ganadores Novedoso 2018, toda vez que en los mismos se precisan las reglas para la integración del Comité Dictaminador de los "Proyectos Ganadores Novedosos" de la Consulta Ciudadana sobre el presupuesto participativo 2018, para su funcionamiento y el procedimiento de dictaminación de los mismos

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, emite el siguiente:

A c u e r d o:

Primero. Se aprueban los Lineamientos del Comité Dictaminador para el reconocimiento de los Proyectos Ganadores Novedosos 2018, de conformidad con el Anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

Segundo. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; en los estrados de este Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta direcciones distritales; así como en la página de internet www.iedf.org.mx.

Cuarto. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iedf.org.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de cinco votos de la Consejera y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, con la ausencia justificada de la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar, en sesión pública el cuatro de agosto de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

(Firma)

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo



Lineamientos del Comité Dictaminador para el reconocimiento de Proyectos Ganadores Novedosos 2018.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Primero.- Los presentes Lineamientos son de interés general y de observancia obligatoria para las personas que integrarán el Comité Dictaminador de los “Proyectos Ganadores Novedosos” del presupuesto participativo 2018 y tienen por objeto establecer el procedimiento de dictaminación de los mismos.

Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) Instituto Electoral: El Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- b) Convocatoria: Convocatoria para el reconocimiento de “Proyectos Ganadores Novedosos”.
- c) Comisión: la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación.
- d) Comité Dictaminador. Órgano conformado para dictaminar los “Proyectos Ganadores Novedosos”.
- e) Ley de Participación: Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.
- f) SIEP: Sistema de Evaluación de Proyectos.
- g) OSC: Organización de la Sociedad Civil.
- h) Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.
- i) ORC: Órgano de Representación Ciudadana.